

CASO HIPOTÉTICO

Competencia Interuniversitaria
de Arbitraje



Subcomisión de Árbitros Jóvenes



(506) 4052 - 4400 ext. 1090



info@icccostarica.com



www.icccostarica.com

COMPETENCIA INTERUNIVERSITARIA DE ARBITRAJE
MOOT ICC COSTA RICA 2025-2026
Caso Hipotético: "La estética del algoritmo"

Redactor: Mauricio París

I. LAS PARTES

1. VISTALUX, fundación artística sin fines de lucro con sede en Monteverde, Lucaria (país ficticio cuyo derecho es idéntico al de Costa Rica), y constituida bajo las leyes de dicho Estado.
2. ARTENTIX, S.A., sociedad anónima con sede en Dresiana, Eldoria (país ficticio cuyo derecho es idéntico al de España), y constituida bajo las leyes de dicho Estado, dedicada al desarrollo de soluciones de inteligencia artificial generativa para artistas y museos.

II. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LAS PARTES

3. En mayo de 2023, VISTALUX lanzó una convocatoria internacional para desarrollar una exposición de arte contemporáneo titulada “El porvenir de lo artificial”, con el objetivo de explorar la convergencia entre la creatividad humana y las tecnologías emergentes.
4. La exposición se llevaría a cabo de forma virtual, a través de una plataforma en Internet creada especialmente para dichos efectos. Asimismo, las obras serían impresas por el equipo de ARTENTIX, bajo los parámetros señalados por el equipo de VISTALUX y entregadas el 1° de noviembre de 2023 a VISTALUX para ser expuestas temporalmente en una galería en Lucaria.
5. La fecha de inicio de la exposición virtual y de la inauguración de la exposición temporal en la galería se fijaron ambas para el 15 de noviembre de 2023. La fecha de finalización de la exposición en la galería se determinó para el 5 de diciembre de 2023. La exposición virtual se mantendría de forma permanente en la plataforma en Internet creada para dicho efecto.
6. Posterior al análisis de los concursantes, ARTENTIX fue seleccionada por VISTALUX como proveedor tecnológico para generar, mediante su sistema de inteligencia artificial “NOMA-X”, veinte piezas visuales originales, basadas en descripciones verbales creadas por el equipo curatorial de VISTALUX.
7. Las partes firmaron el Contrato de Prestación de Servicios Creativos el 1° de junio de 2023. Las cláusulas principales del contrato incluían:
 - a. **Ley aplicable:** Derecho de Lucaria (idéntico al costarricense).
 - b. **Idioma:** Español.
 - c. **Resolución de controversias:** Mediación y arbitraje bajo el Reglamento de la CCI, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, con sede en Altea, Lucaria.

- d. **Entrega final de todas las obras:** 1° de noviembre de 2023.
 - e. **Garantía de autenticidad algorítmica:** ARTENTIX garantizó que ninguna imagen generada por “NOMA-X” infringiría derechos de autor existentes ni que las obras se basarían sustancialmente en obras protegidas.
 - f. **Prohibición de subcontratación:** ARTENTIX tenía prohibido subcontratar total o parcialmente los servicios contratados.
 - g. **Precio:** La contraprestación pactada fue de LXR 500,000, suma pagadera en tres tractos sujetos al cumplimiento de hitos creativos definidos. Los tres pagos fueron pactados de la siguiente forma:
 - i. LXR 100,000: Pagaderos en la fecha de firma del Contrato. Esta suma fue debidamente pagada por VISTALUX a ARTENTIX el día de la firma del Contrato.
 - ii. LXR 100,000: Pagaderos el día de la entrega de las veinte obras, es decir, el 1° de noviembre de 2023.
 - iii. LXR 300,000: Pagaderos el último día de exposición en la galería de Lucaria (5 de diciembre de 2023).
8. El 1° de noviembre de 2023, ARTENTIX entregó a VISTALUX las veinte obras en formato digital, así como las versiones impresas de las obras, embaladas y con sellos de seguridad para proteger su confidencialidad hasta el momento de la inauguración. Por su parte, VISTALUX efectuó el pago de LXR 100,000 a ARTENTIX (segundo tracto).
9. El 15 de noviembre de 2023, tal como había sido planeado, VISTALUX inauguró la exposición de las obras, tanto en la plataforma en Internet como en la galería en Lucaria, a la cual asistieron invitados especiales, donadores de la Fundación, sus fundadores y medios de comunicación. No se tiene el dato exacto, pero ese día la plataforma de Internet con la exposición virtual de las obras fue visitada aproximadamente quinientas mil veces.

III. LA CONTROVERSIA

10. El 23 de noviembre de 2023, la revista internacional *Vérité* publicó una crítica señalando que la obra “Lágrimas de mármol” reproducía casi idénticamente una obra de 1986 del artista portugués Eurico de Sá, representado por la galería Olhos Nus, en Lisboa.
11. Ante el escándalo internacional, VISTALUX suspendió inmediatamente la exposición en la galería de arte de Lucaria y ordenó a su equipo de voluntarios a cargo de la plataforma de Internet con la exposición virtual colocar un mensaje que indicaba “La página actualmente no se encuentra disponible”. Según datos proporcionados por el equipo de voluntarios de la Fundación, para ese momento, la plataforma en Internet había sido visitada más de un millón de veces.
12. El 25 de noviembre de 2023, VISTALUX solicitó vía correo electrónico, una auditoría del dataset¹ utilizado por “NOMA-X” a ARTENTIX. El 27 de noviembre de 2024, ARTENTIX

¹ Conjunto de imágenes, bases de datos y contenidos digitales empleados para entrenar o alimentar el sistema NOMA-X

envió su respuesta y se negó a realizar la auditoría, alegando confidencialidad y protección de su propiedad intelectual.

13. Ante la negatoria de ARTENTIX, el 29 de noviembre de 2023, VISTALUX notificó vía correo electrónico a ARTENTIX la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento esencial, con base en lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (en adelante “CISG”). Dentro del correo, expuso que ARTENTIX había incumplido con la garantía de autenticidad algorítmica, lo cual le generó daños y perjuicios graves, al considerar la suspensión anticipada de sus exposiciones y la pérdida de potenciales patrocinadores y donadores para su Fundación. Asimismo, indicó que, por no haberse cumplido el objeto del Contrato, no se llevaría a cabo el último pago y solicitó el reintegro de los LXR 200,000 que ya habían sido pagados, más intereses.
14. El 2 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, ARTENTIX respondió que dicha terminación era injustificada y contraria al mecanismo escalonado de solución de controversias pactado en el Contrato. Por lo tanto, indicó que no reintegraría ninguna suma y que el pago de la suma faltante debía efectuarse.

IV. EL PROCESO ARBITRAL

15. El 7 de diciembre de 2023, ARTENTIX presentó una solicitud de arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional (en adelante “CCI”), reclamando compensación por la terminación anticipada, daño moral y retención indebida del último pago (LXR 300,000).
16. El 20 de diciembre del mismo año, VISTALUX respondió la solicitud de arbitraje, oponiéndose a la competencia del Tribunal Arbitral por inobservancia del paso previo de mediación, y planteó una reconvenición por incumplimiento contractual, daño reputacional, riesgo jurídico ante terceros y daño moral institucional. Asimismo, argumentó que la terminación del Contrato había sido conforme a derecho, y solicitó el reintegro de las sumas pagadas a ARTENTIX. Como fundamento de su argumento, solicitó al Tribunal ordenar a ARTENTIX la revelación de datos contenidos en el dataset, como prueba dentro del proceso.
17. En su respuesta a la solicitud de arbitraje, VISTALUX también reveló haber recibido prueba de que ARTENTIX no era propietaria de la tecnología “NOMA-X”, sino que esta pertenecía a SYNAPTICA ZV GmbH, proveedor con sede en Zarnovia (Estado ficticio con un sistema jurídico igual al suizo). Según alegó VISTALUX, esta subcontratación violaba directamente el Contrato.
18. Como respaldo, VISTALUX aportó el Contrato de licencia suscrito en enero de 2023 entre ARTENTIX y SYNAPTICA, que incluye una cláusula arbitral que remite cualquier controversia a la Cámara de Comercio de Estocolmo, bajo su reglamento y con sede en Suecia.

19. Tras la terminación anticipada, ARTENTIX suspendió el pago final pactado con SYNAPTICA, alegando que la frustración del contrato con VISTALUX se debía a causas imputables a la tecnología “NOMA-X”. SYNAPTICA respondió con una notificación de incumplimiento y anunció que iniciará arbitraje en Estocolmo.
20. Paralelamente, ARTENTIX solicitó al tribunal arbitral de la CCI que SYNAPTICA fuera incorporada como parte no signataria del arbitraje, argumentando que la controversia está intrínsecamente vinculada al sistema “NOMA-X” y que su operatividad y licitud son centrales para resolver el caso. Adicionalmente, manifestó que se reservaba el derecho de presentar una reconvencción en el momento procesal oportuno.
21. VISTALUX presentó un escrito indicando que se oponía a la incorporación de SYNAPTICA, aduciendo que no tiene vínculo contractual con esta empresa y que su inclusión afectaría el consentimiento arbitral y retrasaría el procedimiento de forma indebida.
22. La posibilidad de incluir a SYNAPTICA como parte no signataria se ha convertido en una cuestión procesal central, cuya resolución corresponde al Tribunal Arbitral de la ICC.
23. El 29 de junio de 2024 se celebró la audiencia preliminar con los miembros del Tribunal Arbitral, y quedó establecido el siguiente calendario procesal:
 - i. **Presentación de demanda:** 1° de septiembre de 2025.
 - ii. **Contestación de demanda y reconvencción:** 1° de diciembre de 2025.
 - iii. **Audiencias orales:** 8, 9 y 10 de febrero de 2026.

V. PRETENSIONES Y CUESTIONES A DEBATIR

a. Conflictos procesales

24. VISTALUX alegó que el Tribunal Arbitral carece de competencia debido al no agotamiento de la fase previa de mediación pactada en el Contrato, y supletoriamente, que en caso de ser competente, el caso es inadmisibile. De forma supletoria, VISTALUX se opuso a la incorporación de SYNAPTICA como parte no signataria del proceso.
25. ARTENTIX alegó que, en virtud de la confidencialidad, el Tribunal Arbitral carecía de facultades para ordenar la revelación de datos contenidos en el dataset, como prueba dentro del proceso. Por su parte, solicitó la incorporación de SYNAPTICA como tercero no signatario.

b. Conflictos de fondo

26. ARTENTIX alegó que el Contrato fue terminado anticipadamente de forma indebida, por cuanto:
 - a) VISTALUX no siguió el mecanismo de resolución de controversias pactado; y b) porque no incumplió el Contrato. Indicó que la CISG no resulta de aplicación a la controversia, sino que

debe ser resuelta de conformidad con el derecho interno de Lucaria y solicitó el pago de la suma retenida indebidamente por VISTALUX, así como daño moral.

27. VISTALUX alegó que la terminación contractual fue efectuada conforme a derecho, ya que ARTENTIX incumplió esencialmente el Contrato al no garantizar la originalidad de la obra y además, haber subcontratado el sistema “NOMA-X” a SYNAPTICA sin su aprobación. Dicho incumplimiento conforme a lo establecido por la CISG.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

28. Tanto Lucaria como Eldoria son Estados Parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de Nueva York de 1958, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación de 2019.
29. La cláusula de confidencialidad del Contrato entre VISTALUX y ARTENTIX prohíbe divulgar detalles técnicos sin consentimiento de ambas partes, salvo orden de autoridad competente.
30. Todas las comunicaciones que fueron intercambiadas mediante correo electrónico fueron remitidas por las personas con facultad suficiente para hacerlo. Asimismo, el Contrato de Prestación de Servicios Creativos fue debidamente firmado por los representantes de las partes.



Anexo 1

Cláusula de resolución de controversias del contrato VISTALUX – ARTENTIX

Cláusula 19 – Resolución de Controversias:

Toda disputa surgida del presente contrato será resuelta, en primer lugar, mediante un proceso de mediación de buena fe conforme al Reglamento de Mediación de la ICC. Si después de treinta (30) días no se alcanza un acuerdo, las partes someterán la controversia a arbitraje ante la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC. La sede del arbitraje será Altea, Lucaria, el idioma será el español y el derecho aplicable será el derecho sustantivo de Lucaria.

Anexo 2

Cláusula de Garantía de Autenticidad Algorítmica

ARTENTIX garantiza que las obras visuales generadas por NOMA-X bajo el presente contrato son originales y no reproducen de manera sustancial ninguna obra preexistente protegida por derechos de autor. Declara además que los procesos generativos son resultado de algoritmos entrenados sin intervención directa humana durante la fase de producción final.

Anexo 3
Extracto del contrato entre ARTENTIX y SYNAPTICA ZV GmbH

Cláusula 12 – Resolución de Controversias:

Cualquier disputa, diferencia o reclamación que surja en relación con este contrato, su existencia, validez, terminación o ejecución, será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Estocolmo, conforme a su reglamento vigente. La sede del arbitraje será Estocolmo, Suecia, y el idioma del procedimiento será el español.



Anexo 4
Notificación de incumplimiento de SYNAPTICA a ARTENTIX

Dresiana, 15 de enero de 2024

Estimados señores de ARTENTIX S.A.:

Conforme a las cláusulas 9 y 12 del contrato suscrito entre nuestras compañías, procedemos a notificar el incumplimiento grave de sus obligaciones de pago relativas al uso de la plataforma NOMA-X. Nos reservamos el derecho de iniciar arbitraje ante la Cámara de Comercio de Estocolmo y solicitamos el pago inmediato de las sumas vencidas, equivalentes a LXR 45,000.

Atentamente,

Dr. Ilmar Vejnovic
CEO – SYNAPTICA ZV GmbH

Anexo 5

Cláusula de confidencialidad del contrato entre VISTALUX y ARTENTIX

Cláusula 14 – Confidencialidad:

Las partes acuerdan mantener estrictamente confidencial toda la información técnica, comercial, financiera o estratégica a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo pero no limitado a los detalles técnicos relativos al funcionamiento del sistema NOMA-X, los métodos de entrenamiento algorítmico, y cualquier documento o especificación asociada.

Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información a terceros sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte, salvo cuando dicha divulgación sea requerida por orden de autoridad judicial, administrativa o arbitral competente, en cuyo caso se notificará a la otra parte con la mayor antelación posible y se tomarán las medidas razonables para preservar la confidencialidad de la información.

Esta obligación subsistirá por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización o terminación del presente contrato, cualquiera sea la causa.

Anexo 6

Especificaciones técnicas del sistema NOMA-X

Nombre del sistema: NOMA-X

Tipo: Plataforma de generación visual autónoma mediante inteligencia artificial.

Tecnología: Redes generativas adversariales (GANs) con arquitectura personalizada basada en StyleGAN3.

Entrenamiento: Dataset compuesto por más de 300 millones de imágenes de dominio público, foros especializados de arte y recursos visuales de acceso libre, curados mediante filtros algorítmicos de similitud, diversidad y metadatos.

Output: Formatos generados en resolución 8K, exportables en .TIFF y .PNG.

Modo de uso: El usuario introduce una descripción verbal o escrita. El sistema genera 10 iteraciones de imagen por solicitud. La selección final se realiza por curador humano.

Seguridad: Módulo interno de detección de similitud visual con base de datos de obras registradas (no vinculante, pero informativo).